

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 16 de Marzo de 1876, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Venias y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en la villa de Almazán, por radicar varias fincas en su partido.

Partido de Almazán.

Rústicas. — Menor cuantía. — Propios de Abioncillo.

Número 2200 del inventario. — Un monte enebroal denominado Calar, sito en término de dicho Abioncillo, distante de la población unos 400 metros á la region N., de terreno calcáreo, accidentado, pedregoso, de ínfima calidad, impropio para el cultivo agrícola, pobre de pastos, poblado con enebros en su primera edad, subordinados con ratizo y tomillo, que linda N. labores de Muriel de la Fuente; S. propiedades de los vecinos de Abioncillo; E. propiedades de

particulares, de la memoria de Animas de este pueblo y camino á Muriel de la Fuente, incluyendo el recobo, y O. rio de Muriel Viejo: mide 156 hectáreas, 48 áreas y 10 centiáreas, equivalentes á 243 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Abioncillo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Tomás Vinuesa, tasada por el Agrimensor D. Zacarías Benito Rodríguez, el suelo, incluyendo los roturos del monte, en 500 pesetas y el vuelo en 170 pesetas, componiendo en junto un total de 670 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 30 pesetas graduada por los peritos, en 675 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.ª El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las propiedades que legítimamente pertenecen á dominio particular enclavadas dentro del mismo.

2.ª Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga para las segundas por el lado mas corto y sin aprovechamiento del predio.

Bienes del Clero.

Animas de Taroda.

Número 2895 del inventario y 1108 del de permutacion.—Una heredad consistente en 15 pedazos de tierra y 3 huertos, sitios 17 en término de Taroda y uno en el de Momblona; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, y miden en junto 4 hectáreas, 93 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas y 8 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Taroda anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 9 pesetas 5 céntimos graduada por los peritos, en 203 pesetas 63 céntimos, deslindada por el práctico José Gomez, y tasada por el Agrimensor de la anterior en 206 pesetas, tipo.

Memoria de Animas de Abioncillo.

Número 2893 del inventario y 1553 del de permutacion.—Una heredad consistente en 31 pedazos de tierra en secano de segunda y tercera calidad, sitios 30 en término de dicho Abioncillo y uno en el de Calatañazor; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 5 hectáreas, 22 áreas y 43 centiáreas, equivalentes á 8 fanegas, un celemin y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Abioncillo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Tomás Vinuesa, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 621 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 27 pesetas 80 céntimos graduada por los peritos, en 625 pesetas 50 céntimos, tipo.

Partido de esta Capital.

Bienes del Estado.

Capellania de D. Gregorio Fernandez.

Número 214 del inventario.—Una heredad consistente en 41 pedazos de tierra en secano y regadío de primera, segunda y tercera calidad, sitios 37 en término de los Villares, 2 en el de Cirujales y los otros 2 restantes en el de Renieblas; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 12 hectáreas, 48 áreas y 33 centiáreas, equivalentes á 19 fanegas, 4 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Villares anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Saturnino Delgado, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 1828 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 83 pesetas 70 céntimos graduada por los peritos, en 1883 pesetas 25 céntimos, tipo.

Iglesia de Duruelo.

Números 112 y 116 del inventario y 89 y 93 del de permutacion.—Dos prados, sitios en término de Duruelo, de secano de segunda calidad; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, y miden en junto 14 áreas y 7 centiáreas, equivalentes á 2 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Duruelo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Rafael García, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 16 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 75 céntimos de peseta graduada por los peritos, en 16 pesetas 88 céntimos, tipo.

Número 1875 del inventario y 1378 del de permutacion.—Un prado en se-

cano de segunda calidad, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, que linda N. Vicente Garcia; S. Anselmo Abad; E. acequia, y Oeste de Agustin Martin: mide 5 áreas, equivalentes á un celemin de marco nacional. Se ha fijado en Duruelo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 20 céntimos de peseta graduada por los peritos, en 4 pesetas 95 céntimos, y tasada por los mismos en 5 pesetas, tipo.

Números 108 y 113 del inventario y 85 y 90 del de permutacion.—Dos prados en secano de segunda calidad, sitios en el mismo término y de igual procedencia que los anteriores; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 9 áreas 67 centiáreas, equivalentes á un celemin y 3 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en Duruelo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos de las anteriores en 10 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 50 céntimos de peseta graduada por los mismos, en 11 peseta 25 céntimos, tipo.

Números 103, 104 y 105 del inventario y 80, 81 y 82 del de permutacion.—Dos prados en secano de segunda calidad, en el mismo término y de igual procedencia que los anteriores; de linderos conocidos, segun certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 50 áreas 56 centiáreas, equivalentes á 9 celemines y un cuartillo de marco nacional. Se ha fijado en Duruelo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de las anteriores en 55 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 2 pesetas 50 céntimos graduada por los mismos, en 56 pesetas 25 céntimos, tipo.

Número 1874 del inventario y 869 del de permutacion.—Dos prados en se-

cano de segunda y tercera calidad, sitios en el mismo término y de igual procedencia que los anteriores; de linderos conocidos, segun certificacion pericial que corre unida al expediente, y miden en junto 22 áreas y 10 centiáreas, equivalentes á 4 celemines de marco nacional. Se ha fijado en Duruelo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 17 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 80 céntimos de peseta graduada por los mismos, en 18 pesetas, tipo.

Número 1873 del inventario y 868 del de permutacion.—Una heredad consistente en un prado y 5 pedazos de tierra en secano de segunda calidad, sitios en el mismo término y de igual procedencia que los anteriores; de linderos conocidos, segun certificacion pericial que corre unida al expediente, y miden en junto 48 áreas y 2 centiáreas, equivalentes á 9 celemines de marco nacional. Se ha fijado en Duruelo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de las anteriores en 54 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 2 pesetas 55 céntimos graduada por los mismos, en 57 pesetas 38 céntimos, tipo.

Número 109 y otros del inventario y 86 y otros del de permutacion.—Dos prados en secano de segunda calidad, sitios en el mismo término y de igual procedencia que los anteriores; de linderos conocidos, segun certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 23 áreas 60 centiáreas, equivalentes á 4 celemines y un cuartillo de marco nacional. Se ha fijado en Duruelo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta 20 céntimos graduada por los peritos, en 27 pesetas, y tasada por los de las anteriores en otras 27 pesetas, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de à 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabilas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los

seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitiran en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se susanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Noviembre último, y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 15 de Febrero de 1876.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.